

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 18-001-31-05-001-2011-00740-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: QUINTIN CALDERON SALINAS
Demandado: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA –
COOMOTORFLORENCIA -
Asunto: DECISION DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
(Art. 440 C.G.P.)
Interlocutorio No. 032

Procede el Despacho a proferir la decisión de fondo respecto al radicado de la reseña, previo el examen del cardumen probatorio, una vez evacuado el trámite procesal enmarcado para el mismo y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 440 de Código General del Proceso, toda vez que tal como se observa dentro del sub lite, la parte demandada se entendió notificada electrónicamente, el 05 de diciembre de 2023 (Acuse pdf. 25 del expediente digital), dejando vencer en silencio el termino para pagar y presentar excepciones (constancia secretarial pdf. 26 del expediente digital), lo que implica que no se presenta inconformismo por resolver, razón por la cual se dictará la decisión de seguir adelante la ejecución, tal como lo prevé la norma en mención.

ANTECEDENTES

Se enfila a obtener por la vía coercitiva la cancelación de los valores correspondientes a la condena proferida en la sentencia materia de la presenta ejecución, los cuales atañen al reconocimiento de cesantías, reajuste de la indemnización por despido sin justa causa artículo 64 C.S.T. e intereses legales, condenas que fueron ordenadas en sentencia del 13 de junio de 2019 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia dentro del proceso ordinario; sumas que se encuentran previstas en el auto que libro mandamiento de pago datado el 16 de junio de 2022 (pdf. 08 del expediente digital), cantidades que no sufragó la parte ejecutada dentro de la respectiva oportunidad.

Basado en los hechos, eleva las siguientes,

PRETENSIONES

Se sintetizan en el pdf. 03 del expediente digital, con el fin de obtener el pago de los valores antes mencionados y de acuerdo a lo dispuesto por el auto que libro mandamiento de pago.

TRAMITE PROCESAL

Cumplidos los presupuestos procesales previstos por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C. de P. Laboral, se libró mandamiento de pago por la cuantía adeudada el día 16 de junio de 2022, ordenándose la notificación a la pasiva de manera personal.

Vencidos los términos para pagar lo adeudado y para excepcionar tal como se mencionó con anterioridad, sin que se presentara dentro de éstos, comunicación alguna por parte de la ejecutada sobre pago o excepciones, tal como lo certifica la constancia secretarial vista en el pdf. 26 del expediente digital; corresponde dictar la presente decisión de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se encuentran patentizados en el presente asunto.

La razón de ser del proceso ejecutivo es garantizar al acreedor la realización de la prestación que satisfaga su derecho.

Emerge de los documentos aportados como base de ejecución, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, además, su importe total no aparece descargado por ninguno de los medios legales autorizados, dando vía libre a intentar la acción judicial tendiente a obtener el pago de dicha condena, tal como se expresó con anterioridad.

Este Despacho no detecta causal de invalidez generadora de nulidad, ni presupuestos para emitir providencia inhibitoria, siendo la oportunidad para proferir la decisión que ordene seguir adelante la ejecución. (Art.440 del C. P. C).

Finalmente se condenará en costas en un 100% a la demandada, fijándose por concepto de agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$931.406,00), las que se cuantificaron siguiendo los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución, de conformidad con el auto que libro mandamiento de pago datado el 16 de junio de 2022, de acuerdo a lo expresado con anterioridad.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas dentro del presente proceso ejecutivo, a la parte pasiva.

CUARTO: FIJAR la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$931.406,00), por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes como lo indica el artículo 295 ibídem.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29599c9e6fbd78d8d349881d8c5654067bc5833f8c6081ffd0c1a52fbec6b14a**

Documento generado en 06/02/2024 04:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: JORGE CABRERA VELANDIA
Demandado: GAS CAQUETA S.A. E.S.P.
Radicación: 18-001-31-05-001-2012-00149-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora, frente a la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por la apoderada judicial del demandado, será estudiada una vez quede ejecutoriado el presente auto.

Finalmente, atendiendo la solicitud de pago del crédito se accederá a ello comoquiera que la liquidación del crédito está debidamente aprobada, aclarando que frente al pago de las costas se decidirá una vez se culmine el trámite pertinente. A efectos de materializar el pago se dispone el fraccionamiento del título judicial 475030000455838 con el fin de cargar el valor exacto de la liquidación del crédito aprobada, asimismo, dado que el título supera los 15 SMLMV es necesario que se realice bajo la modalidad de pago con abono a cuenta¹, para ello se requiere a la parte demandante para que aporte certificación bancaria en donde se relacione el tipo de cuenta, el número y el nombre del titular donde se hará el desembolso, trámite que se ejecutará a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el pdf. 28 del expediente digital. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link [28LiquidacionCostasEjecutivo.pdf](#)

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de pago, en consecuencia, **FRACCIONAR** el título Judicial No. 475030000455838 por valor de \$21.763.036,00 en dos así:

- \$20.827.231,98
- \$935.804,02

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante y/o apoderado, para que aporte certificación bancaria en donde se relacione el tipo de cuenta, el número y el nombre del titular donde se hará el desembolso del título por valor \$20.827.231,98, trámite que se ejecutará a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente auto, vuelvan las diligencias a despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

¹ Directriz impartida por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11731 y Circular PCSJC21-15 del 08 de julio de 2021.

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56e7f3b62a4fd2f1108689090395b1eea564d5498e069bc37bd999a4475adb2**

Documento generado en 06/02/2024 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	USLEY CALDERON RESTREPO
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2013-00013-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 27 de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 27 de junio de 2014; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

De otro lado, con memorial que antecede el señor GONZALO BARRETO HOYOS solicita copia digitalizada y legible de las sentencias de primera y segunda instancia, solicitud que será negada dado que el señor BARRETO HOYOS no es parte ni apoderado en el presente asunto, además la sentencia del 27 de junio de 2014 se realizó de forma oral, es decir, no se encuentra digitalizada.

Finalmente, en virtud del poder que reposa en los pdf. 01 y 02 del expediente digital, el Despacho le reconoce personería a la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023 identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por MAURICIO ROA PINZON y a la Doctora KAMILA GARCIA ARDILA, para actuar en calidad de apoderados principal y sustituto del demandado COLPENSIONES, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 27 de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 27 de junio de 2014.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de copias, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería a la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023 identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por MAURICIO ROA PINZON titular de la cédula de ciudadanía 79.513.792 de Bogotá y TP 178.838 del C.S.J.; y a la Doctora KAMILA GARCIA ARDILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.535.140 y TP No. 360.707 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderados principal y sustituto, respectivamente, del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en los poderes allegados.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fa8fe61e340b47968d28df455df42fa67b74d6dfba2424b0c96d9533c2b7afb**

Documento generado en 06/02/2024 04:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JHON JADINSON MARIN
DEMANDADO	VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2013-00601-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 28 de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 15 de mayo de 2018; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Seguidamente procederá a fijar las agencias en derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., las cuales se cuantificarán conforme al Acuerdo No. 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 28 de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 15 de mayo de 2018.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA a lo anterior, se FIJA la suma equivalente a 1 SMLMV, por concepto de agencias en derecho de primera instancia a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb190b22cdeb09d67af650f77218414f7204726128ef75f21ec98b3f4dfa12**

Documento generado en 06/02/2024 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JUAN TRIVIÑO MACIAS
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2014-00376-00

Observa el Despacho que el doctor GIOCARLO GERMAN GARCIA PORTILLA, con memorial presentado el 11 de enero de los corrientes (pdf. 13 del expediente digital), renuncia al poder conferido por la entidad demanda, por tal motivo el Juzgado conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P. y en vista de que se comunicó dicha renuncia a la parte que representa, dispondrá la aceptación y se tendrá como finiquitado cinco (5) días después de presentado el memorial.

Seguidamente la UNION TEMPORAL REPRESENTACION JURIDICA COLPENSIONES 2023 identificada con NIT. 901.761.609-8 y representada legalmente por MAURICIO ROA PINZON sustituye poder a la Doctora KAMILA GARCIA ARDILA, la que se considera debidamente conferida por lo que se reconoce personería para actuar, de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor GIOCARLO GERMAN GARCIA PORTILLA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora KAMILA GARCIA ARDILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.535.140 expedida en Florencia y TP. 360.707 del C.S.J., como apoderada de COLPENSIONES, en la forma y términos de la sustitución conferida.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuelvan las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **400a9b8f25d8d75704bfdc7124bfba9df57c0e3f1baf622fb6448e9f9758fb0**

Documento generado en 06/02/2024 04:48:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GABRIEL OCHOA RESTREPO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORENCIA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2014-00562-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 27 de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 26 de agosto de 2016; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 27 de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 26 de agosto de 2016.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria en espera que se presente la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a74726687205bd1274158b35fca22971677070f6cf5dcf048072f0cf4d0cc0**

Documento generado en 06/02/2024 04:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SOLANO
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2017-00291-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 27 de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 22 de febrero de 2019; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 27 de noviembre de 2023, mediante la cual confirmó la sentencia proferida por este juzgador el 22 de febrero de 2019.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria en espera que se presente la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47990126e6365698e9e561302750a2b85c4c80107d52f1de37bf5f533cff17b5**

Documento generado en 06/02/2024 04:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: AGUSTIN BUSTOS VASQUEZ
Demandado: COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES
Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00244-00

Con el fin de seguir con el decurso normal del proceso, procede el juzgado a aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso.

De otro lado, con memoriales que anteceden (pdf. 44 y 45 del expediente digital) el Doctor OSCAR IVAN PALACIO TAMAYO, apoderado del demandante, solicita copias auténticas de unas piezas procesales; petición que el Juzgado considera improcedente toda vez que el despacho ya procedió a lo propio con auto del 22 de enero de los corrientes en donde se indicó que las copias se suministrarán una vez se culmine con el trámite de las costas procesales, por lo que se estará a lo resuelto en el mencionado auto.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: IMPARTASE aprobación a la liquidación de costas obrante en el pdf. 46 del expediente digital. Para visualizar la liquidación se anexa el siguiente link [46LiquidacionCostas.pdf](#)

SEGUNDO: ESTESE a lo resuelto en auto del 22 de enero de 2024.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto continúan las diligencias en secretaria corriendo el término del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb3d237f1f677a6bd62892d2b99d95a0372681c32f639e41105e44401aa1ce6**

Documento generado en 06/02/2024 04:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Florencia – Caquetá, 05 de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Paso las diligencias a despacho informando que dentro del proceso de la referencia se encontraba fijada audiencia de Trámite y Juzgamiento para el día 01 de febrero del 2024 a la hora de las 4:00 P.M., no obstante, no fue posible por parte del despacho proceder a emitir resolución en el asunto. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2021-00266-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOLANDA CARDOZO
DEMANDADO: COLPENSIONES

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con el artículo 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 30 de ABRIL del 2024 a las 4:00 P.M., para llevar a cabo la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

SEGUNDO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

sims

Firmado Por:

Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5101dd7bd0eb1a020fd55abb87cddbd46a87c152ec3457275ef4cf8f4bfa3c0f**

Documento generado en 06/02/2024 04:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Florencia – Caquetá, 05 de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Paso las diligencias a despacho informando que dentro del proceso de la referencia se encontraba fijada audiencia de conciliación para el día 05 de febrero del 2024 a la hora de las 3:00 P.M., y el doctor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GOMEZ, apoderado de la parte demandada, solicitó aplazamiento de la misma; manifestando que para la misma hora y fecha tiene programada diligencia de acuerdo a la convocatoria de conciliación efectuada por la EPS ASMET SALUD en liquidación, a quien la entidad le adeuda por servicios prestados. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL
FLORENCIA CAQUETA

Florencia, Seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2023-00038-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CAROLINA ARCILA PÉREZ
DEMANDADO: I.P.S NAZHER CENTRO MÉDICO ESPECIALIZADO S.A.S.

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el curso normal del proceso, corresponde analizar la solicitud de aplazamiento y fijar fecha y hora para adelantar Audiencia de Conciliación.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con el artículo 77 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.435 de Neiva y TP. 216.139 del C.S.J., para intervenir en este asunto como apoderado de la IPS NAZHER CENTRO MÉDICO ESPECIALIZADO, en la forma y para los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** programada para el 05 de febrero del 2024; presentada por el apoderado de la parte demandada.

TERCERO: Señalar el día **26 de ABRIL del 2024** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**.

CUARTO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

sims

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d1272ab3f5c73869bdc60186ba0bc7641742636208dcab2c35d88a7ba96f7b**

Documento generado en 06/02/2024 04:46:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>